

PARME-159 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	LHU-09281	2022060086009	15/07/2022	2022030526802	25/10/2022	CONTRATO CONCESIÓN
2	LHU-09281	VSC No. 001306	13/05/2025	PARME-857	09/10/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.543.609, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE Y SAN LUIS** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, bajo el código **LHU-09281**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
14/10/2011	Mediante radicado No 2011-5-1533 el titular allegó el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$77.936.050).
02/11/2011	Mediante Auto notificado por estado No 1037, se APROBÓ el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración aportado por el titular el día 14 de octubre de 2011 por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$77.936.050).
19/12/2011	Se firmó Contrato de Concesión No LHU-09281 para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de caliza triturada o molida en un área de 45 hectáreas + 0611 metros cuadrados, por el término de 30 años, y según sus etapas así: tres (3) años de exploración, tres (3) años para construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.
14/02/2012	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) el Contrato de Concesión No LHU-09281 con código No LHU-09281.
04/12/2012	Mediante Auto notificado por estado No 1110 fijado y desfijado el 06/12/2012 la autoridad minera, REQUIRIÓ el pago de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439).
14/12/2012	Mediante oficio el titular minero allegó el comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante oficio el día 04 de diciembre de 2012, valor de \$440.439 depositado el 14 de diciembre de 2012.
20/02/2014	Mediante concepto técnico No 000170 se recomendó REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$880.450,62), el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$925.254,44) y los FBM Semestrales y Anuales del 2012 y 2013.
14/03/2014	Mediante Auto No 001348 se REQUIRIÓ previo a caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días allegara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad conforme a las recomendaciones del concepto técnico No 000170 del 20 de febrero de 2014 y se REQUIRIÓ bajo a premio de multa al titular para que presentara los FBM Semestral y Anual de los años 2012 y 2013.
11/04/2014	Mediante radicado No 2014-5-2387 el titular allegó los FBM Semestrales y Anuales de 2012 y 2013.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

01/07/2015	Mediante concepto técnico No 001418 se recomendó REQUERIR al titular el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$925.254,44), el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MIL (\$967.837), la corrección de los FBM Semestrales y Anuales del 2012 y 2013, presentar el Programa de Trabajos y Obras — PTO y presentar la Licencia Ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental competente.
------------	---

11/08/2015	Mediante Auto No 201500003287 se REQUIRIÓ previo a caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días allegara el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje conforme a las recomendaciones del concepto técnico No 001418 del 01 de julio de 2015.
14/12/2015	Mediante concepto técnico No 002760 se identificaron incumplimientos respecto al pago de canon superficial, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE los FBM Semestral y Anual de 2013, se recomendó REQUERIR los FBM semestral y anual de 2014 y el FBM semestral 2015.
19/12/2016	Mediante concepto técnico con radicado No 1246857, se reiteró el requerimiento mediante Auto No 201500003287 del 11 de agosto de 2015, referente al pago de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera de construcción y montaje. Se recomendó REQUERIR el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MIL (\$ 925.254,44) se recomendó REQUERIR FBM semestral y anual de 2014 y 2015, además del FBM semestral 2016. se recomendó REQUERIR PTO y Licencia Ambiental.
08/03/2017	Mediante Auto No 2017080001066 se dio traslado al concepto técnico No 1246857 del 19 de diciembre de 2016.
12/07/2017	Mediante concepto técnico No 1249766, se recomendó REQUERIR al titular pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078) y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 925.240), primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837) y segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586) y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1,108.077), se recomendó REQUERIR los FBM Semestrales y Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, se recomendó REQUERIR el PTO.
11/08/2017	Mediante Auto No 2017080004066 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico No 1249766 del 12 de julio de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

25/06/2018	Mediante concepto técnico No 1256245, se recomendó REQUERIR al titular pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078) y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 925.240), primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837) y segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586) y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.108.077), se recomendó REQUERIR la corrección de los FBM Semestrales y Anuales de 2012 y 2013 como se recomendó en el concepto técnico No 1249766 del 12 de julio de 2017, se recomendó REQUERIR al titular presentar el PTO y la Licencia Ambiental o el trámite de esta ante la autoridad ambiental competente.
------------	---

19/09/2018	Mediante Auto No 2018080005351 notificado por edicto fijado el 10/12/2018 y desfijado el 14/12/2018, se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días realizara el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.108.078) y tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 925.240), primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837) y segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586) y tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.108.077), se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que presentara los FBM Semestrales y Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Se dio traslado al concepto técnico No 1256245 del 25 de junio de 2018.
25/09/2018	Mediante Auto No 2018080005803 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1257414 del 02/08/2018, mediante el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita de fiscalización realizada el día 01/02/2018 debido a que no se evidenció actividad minera ni afectaciones o daños ambientales.
14/08/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1273267 se recomendó y concluyó: • REQUERIR los Formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019, los FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019 y los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 vía web en la plataforma SI. MINERO, constituir póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.4, presentar el PTO y Licencia Ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

	Reiterar requerimiento del Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 respecto a los pagos de canon superficiario faltantes y los FBM semestrales y anuales del 2012, 2013, 2014 y 2015.
17/03/2020	Mediante Resolución No S2020060007994 se resolvió suspender los términos de las actuaciones administrativas y los términos con que cuentan los titulares mineros para recursos de reposición, entre otras actuaciones, por emergencia sanitaria nacional, desde el 17/03/2020 hasta el 01/04/2020. Se exceptúa de esta medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de póliza y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras. Entre otras actuaciones.
05/03/2021	Mediante concepto técnico No 2021020010667 de la fecha , la autoridad minera realizo unos requerimientos y /o recomendaciones

08/06/2021	Mediante Auto No 2021080002323 de la fecha, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió: - Requerir BAJO CASUAL DE CADUCIDAD La Póliza Minero Ambiental vigente. - Requerir BAJO APREMIO DE MULTA Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019. - Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, allegue la Licencia Ambiental - Requerirlo Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2018 y I, II de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III, IV de 2019 y I, II, III, IV de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso). - Requerir allegue ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar
------------	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

	internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO. • Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. LHU-09281, lo siguiente: • El pago por concepto de visita de fiscalización allegado el día 14 de diciembre de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$440.439).
--	--

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030067174 de 6 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No LHU-09281:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	14/02/2012	13/02/2013	\$77.936.050	13/10/2011	Auto No 1037 del 02/11/2011

Anualidad 2 (Exploración)	14/02/2013	13/02/2014	-	-	En evaluación
Anualidad 3 (Exploración)	14/02/2014	13/02/2015	-	-	En evaluación
Anualidad 1 (Construcción y Montaje)	14/02/2015	13/02/2016	-	-	En evaluación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	14/02/2016	13/02/2017	-	-	En evaluación
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	14/02/2017	13/02/2018	-	-	En evaluación

Mediante Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 10/12/2018 y desfijado el 14/12/2018, se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, allegara comprobantes de pago de:

- Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078).
- Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$925.240).
- Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837).
- Canon superficiario de la segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586).
- Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.108.077).

A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente del Contrato de Concesión No LHU-09281 respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia presentara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; primera , segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje , se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS

DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO CASUAL DE CADUCIDAD La Póliza Minero Ambiental vigente para el Contrato de Concesión No LHU-09281. Una vez realizada la presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente la póliza minera ambiental para el contrato de concesión No LHU-09281.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281	
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. LHU-09281 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y JORGE IVAN TORO NARANJO, C.C. 7.543.609 para la explotación de un yacimiento de Caliza Triturada o Molida, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nare , departamento de Antioquia	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	JORGE IVAN TORO NARANJO, C.C. 7.543.609
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$ 14.304.550 =\$ 715.225
El valor de la póliza minero-ambiental a constituir es de setecientos quince mil doscientos veinticinco pesos para el contrato de concesión No. LHU-09281	
Observación: La póliza se constituye conforme al concepto No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó que, si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado.	
Se recomienda requerir al titular la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. No. LHU-09281 de acuerdo a las indicaciones anteriores	

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** con la obligación de póliza minero ambiental

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la autoridad minera resolvió: Requerir allegue ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsko, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente la Licencia Ambiental .Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14/02/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	En evaluación	2012	En evaluación
2013	En evaluación	2013	En evaluación
2014	En evaluación	2014	En evaluación
2015	En evaluación	2015	En evaluación
2016	En evaluación	2016	En evaluación
2017	En evaluación	2017	En evaluación
2018	En evaluación	2018	En evaluación
2019	En evaluación	2019	En evaluación
		2020	En evaluación
		2021	En evaluación

Mediante Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 10/12/2018 y desfijado el 14/12/2018, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, allegara los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014 y 2015 y aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales y semestrales de 2012 y 2013. A la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció que se haya subsanado este requerimiento o allegado algún tipo de respuesta, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO APREMIO DE MULTA Formatos Básicos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019. Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.

No se evidencia en el expediente Contrato de Concesión No LHU-09281 los FBM anuales correspondiente a 2020 y 2021.

Se recomienda requerir al titular los FBM anuales correspondiente a 2020 y 2021, los cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14/02/2012 y que la etapa de explotación inició el día 14/02/2018.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2018	En evaluación
II-2018	En evaluación
III-2018	En evaluación
IV-2018	En evaluación
I-2019	En evaluación
II-2019	En evaluación
III-2019	En evaluación
IV-2019	En evaluación
I-2020	En evaluación
II-2020	En evaluación
III-2020	En evaluación
IV-2020	En evaluación
I-2021	En evaluación
II-2021	En evaluación
III-2021	En evaluación
IV-2021	En evaluación

Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019 y I, II, III, IV de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

2020. Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2021.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No LHU-09281 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2021.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión No LHU-09281 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No 2018080005803 del 25/09/2018 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No 1257414 del 02/08/2018, mediante el cual se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de fiscalización realizada el día 01/02/2018 debido a que no se evidenció actividad minera ni afectaciones o daños ambientales.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No LHU-09281 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente del Contrato de Concesión No LHU-09281 pendientes de pago de visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente del Contrato de Concesión No LHU-09281 trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se advierte al titular que la obligación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre I de 2022 está próxima a causarse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No LHU-09281 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** A la fecha de la presente evaluación no se evidencia en el expediente del Contrato de Concesión No LHU-09281 respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 bajo causal de caducidad al titular para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia presentara el pago por concepto de canon superficiario correspondiente la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración; primera , segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje , se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.2** Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO CASUAL DE CADUCIDAD La Póliza Minero Ambiental vigente para el Contrato de Concesión No LHU-09281. Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.3** Requerir al titular la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. No. LHU-09281 de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2.
- 3.4** Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió: Requerir allegue ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras –PTO
- 3.5** Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente la Licencia Ambiental .Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.6** Mediante Auto No 2018080005351 del 19/09/2018 notificado por edicto fijado el 10/12/2018 y desfijado el 14/12/2018, se REQUIRIÓ bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, allegara los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014 y 2015 y aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales y semestrales de 2012 y 2013. A la fecha de evaluación del expediente digital no se evidenció que se haya subsanado este requerimiento o allegado algún tipo de respuesta, por lo tanto, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

- 3.7** Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir BAJO APREMIO DE MULTA Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019. Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia
- 3.8** **Requerir** al titular los FBM anuales correspondiente a 2020 y 2021, los cual se debe presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9** Mediante Auto No 2021080002323 del 08 de junio de 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. LHU-09281 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la autoridad minera resolvió Requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019 y I, II, III, IV de 2020. Una vez realizada la presente evaluación el titular no ha subsanado este requerimiento, se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia
- 3.10** Requerir al titular del contrato de concesión No LHU-09281 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2021
- 3.11** Advertir al titular que la obligación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre I de 2022 está próxima a causarse.
- 3.12** El Contrato de Concesión No LHU-09281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No LHU-09281 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)”

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No U 2018080005351 del 19 septiembre de 2018, el cual se notificó por edicto fijado el 10 de diciembre de 2018 y desfijado el 14 de diciembre del mismo año, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera

“(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.543.609** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS** de este Departamento; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, atendiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.1 y 2.4 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1256245** del 25 de junio de 2018, respectivamente, allegue los comprobantes de pago de los siguientes cánones superficiarios:

- El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por suma de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL CERO SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078).
- El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por suma de NOVECIENTOS VENTI CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$925.240).
- El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTE Y SIETE PESOS M/L (\$967.837).
- El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586).
- El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por suma de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.077).
- La Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.543.609** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS** de este Departamento; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, atendiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.3 y 2.5 del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1256245** del 25 de junio de 2018, respectivamente, allegue:

- Los Formatos Básico Minero Semestrales y Anuales de los años 2014 y 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013 presentados el 11 de abril de 2014.
- El Programa de Trabajos y Obras.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Al respecto, el titular no allegó respuesta a ninguno de los requerimientos antes mencionados, así como tampoco a la presentación de la *Póliza Minero Ambiental*; esta última obligación que ha sido reiterativa en el incumplimiento por parte del titular de la referencia.

El titular minero, vencido el término para subsanar, no dio cumplimiento al requerimiento.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su Artículo 230 y 280, expresan:

"(...)

Artículo 230. Canon superficiario. modificado por el artículo 27 de la ley 1753 del 09 de junio de 2015. El canon superficiario se pagará anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes valores y periodos:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5** años hasta 8 años	Más de 8** años hasta 11 años
	SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h
0 -150	0,5	0,75	1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2
* Salario mínimo diario legal vigente/ hectárea. ** A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).			

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se cobrará por la autoridad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará cancelando el valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto; c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el Auto No. U 2018080005351 del 19 septiembre de 2018, notificado por edicto fijado el 10 de diciembre de 2018 y desfijado el 14 de diciembre del mismo año, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal d) f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 31 de enero de 2019 y han transcurrido tres (3) años y seis (6) meses después de vencido y el titular minero de la referencia no ha presentado las obligaciones en cuestión.

Desde el otorgamiento del título minero el titular con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal d), f), e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa plasmado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del auto No. U 2018080005351 del 19 septiembre de 2018, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la presentación de los *Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2014 y 2015, la aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013 presentados el 11 de abril de 2014; así como el Programa de Trabajos y Obras*, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, mediante Auto radicado con el No. **2021080002323** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, se requirió al titular del contrato de concesión para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD al Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE Y SAN LUIS** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, bajo el código **LHU-09281**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- La Póliza Minero Ambiental vigente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

NARE Y SAN LUIS de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, bajo el código **LHU-09281**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- *Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y 2019.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE Y SAN LUIS** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, bajo el código **LHU-09281**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la **Licencia Ambiental** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio o en su defecto Certificado de Estado del Trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

(...)"

El titular en atención a los requerimientos antes mencionados, no se manifestó en su defensa ni ha subsanado los requerimientos. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros y el Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentran establecidos a título de falta leve; y a título de falta moderada por no allegar la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO– (Artículo 84 Ley 685 de 2001).	X		
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Ley 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra resuelto en el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas: Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)”

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(...)”

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4°, 5° y artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. LHU-09281**, por el incumplimiento reiterado en la presentación de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas que le fue requerido en el numeral primero del Auto con radicado No. U 2018080005351 del 19 septiembre de 2018, el cual se notificó por edicto fijado el 10 de diciembre de 2018 y desfijado el 14 de diciembre del mismo año, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento en los requerimientos contenidos en el numeral Segundo del Auto con radicado No. U 2018080005351 del 19 septiembre de 2018 notificado por edicto fijado el 10 de diciembre de 2018 y desfijado el 14 de diciembre del mismo año y Auto con radicado No. **2021080002323** del 08 de junio de 2021, notificado por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 de agosto de 2021, en sus artículos segundo y tercero, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

*comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.*
(...)

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales causadas:

- El pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078).
- El pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$925.240).
- El pago del Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837).
- El pago del Canon superficiario de la segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586).
- El pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.108.077).
- La Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2.
- La aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales y semestrales de 2012 y 2013.
- Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los FBM anuales correspondiente a 2020 y 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I, II, III, IV de 2020 y I, II, III y IV de 2022; y I de 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030067174 de 6 de marzo de 2022**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS**, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. **LHU-09281**, cuyo titular es el señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.543.609**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración y explotación de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS**, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. **LHU-09281**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES M/L** (\$27.000.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2°, 4° y 5° y artículo 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración y explotación de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS**, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. **LHU-09281**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.108.078).
- El pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$925.240).
- El pago del Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$967.837).
- El pago del Canon superficiario de la segunda de construcción y montaje por valor de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.035.586).
- El pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.108.077).
- La Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2.
- La aclaración, corrección y/o modificación de los FBM anuales y semestrales de 2012 y 2013.
- Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los FBM anuales correspondiente a 2020 y 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I, II, III, IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021; y I de 2022.

Lo anterior, toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales causadas:

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JORGE IVAN TORO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.543.609**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, para la exploración y explotación de una mina de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO NARE Y SAN LUIS**, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. **LHU-09281**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281** previo recibo del área objeto del contrato

PARÁGRAFO: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **LHU-09281**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LHU-09281**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030067174 de 6 de marzo de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 15/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista Secretaría de Minas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Medellín, 05/12/2022

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, "Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. LHU-09281 y se toman otras determinaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de octubre de 2022, toda vez que fue notificada por edicto radicado bajo el número 2022030334345, fijado el día 3 de octubre de 2022, desfijado el 7 de octubre de la misma anualidad y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1306 DE 13 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

”

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. LHU-09281 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, en un área de 45,0611 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de PUERTO NARE Y SAN LUIS, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 14 de febrero de 2012.

Mediante Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, notificada por medio de edicto el 07 de octubre de 2022, ejecutoriada el 25 de octubre de 2022, dentro de otras determinaciones, la Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. LHU-09281, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. LHU09281, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ubicada en jurisdicción de los municipios de PUERTO NARE Y SAN LUIS, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012, con el código No. LHU-09281, cuyo titular es el señor JORGE IVAN TORO NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.609, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

Concesión Minera con placa No. LHU-09281 previo recibo del área objeto del contrato

PARÁGRAFO: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. LHU-09281, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. (...)”

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. LHU-09281, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Revisado el articulado del acto administrativo en mención, no se ordenó la desanotación o liberación del área del Contrato, además se incurrió en un error en relación al artículo séptimo del mismo.

Se procedió a realizar la verificación jurídica del señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, con los siguientes resultados:

TITULARES	CEDULA	ESTADO	RESPONSABLE FISCAL	ANTECEDENTES SIRI	ANTECEDENTES PENALES
JORGE IVÁN TORO NARANJO	7.543.609	Vigente	No	No	No

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área asociada al Contrato de Concesión No. LHU-09281, así mismo; en el párrafo del artículo séptimo se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

"ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. LHU-09281 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 en sus artículos séptimo y octavo, para que se proceda en consecuencia.

De otro lado, es menester aclarar que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, mediante la cual, dentro de otras determinaciones, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281, en el sentido de eliminar el párrafo único del referido artículo, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. LHU-09281, previo recibo del área objeto del contrato."*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022, mediante la cual, dentro de otras determinaciones, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO OCTAVO.** Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. LHU-09281 en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 emitida para el Contrato de Concesión No. LHU-09281 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JORGE IVÁN TORO NARANJO, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LHU-09281, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución No. 2022060086009 del 15 de julio de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 857 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **VSC No. 001306 del 13 de mayo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN 2022060086009 DE 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LHU-09281 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA” Proferida dentro del expediente **LHU-09281**, fue notificada **POR AVISO**, al señor **JORGE IVAN TORO NARANJO identificado con C.C. 7.543.609** el 08 de octubre de 2025, según constancia PARME-261 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el **09 de octubre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: LHU-09281